San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de 2026

Doctor
LILIANA YARLEY SUAREZ CARRILLO
Jefe de Oficina
Oficina de Promoción Turística
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la Modificación No. 01 – Adición al contrato interadministrativo 00004943 DEL 09 DE JULIO DE 2026, suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta – Oficina de Promoción Turística y la Empresa de Exposición de Cúcuta Ciudad Destino S.A.S, con sigla World Go Colombia S.A.S.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de apoyo jurídico a la contratación asignadas a esta Secretaría General, me permito emitir el presente concepto jurídico sobre la viabilidad de la modificación contractual de la referencia, con fundamento en los antecedentes, el marco normativo y jurisprudencial aplicable, y el análisis del caso concreto que se exponen a continuación.

Campo	Información
Asunto	Concepto jurídico sobre la viabilidad de la Modificación No. 1 - Adición al Contrato Interadministrativo No. 00004943-2026
Contratante	Municipio de San José de Cúcuta - Oficina de Promoción Turística
Contratista	Empresa de Exposición de Cúcuta Ciudad Destino S.A.S., con sigla World Go Colombia S.A.S.
Valor inicial	$1.845.000.000
Valor de la adición	$900.000.000
Valor total resultante	$2.745.000.000

Que entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y EL CONTRATISTA se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 00004943 del 09 de julio de 2026, cuyo objeto es "2026PT-41 DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN", por valor inicial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.845.000.000,00).

Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 10 de julio de 2026, con plazo de ejecución de DOS (2) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial, contado a partir de dicha fecha.

Que, de conformidad con la cláusula sexta del contrato, su valor inicial se pactó en la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($$1.845.000.000).

Que, en desarrollo de la ejecución del cronograma oficial de la Feria de Cúcuta 2026, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer los componentes de organización, planeación, promoción y ejecución de los eventos deportivos y recreativos de integración cultural y ciudadana (ítem 2), así como los de producción técnica y logística, contratación artística y difusión de conciertos (ítem 3), por lo cual se requiere adicionar recursos al valor inicialmente pactado, sin que se modifiquen el objeto, el plazo ni las demás condiciones esenciales del contrato.

Que la Feria de Cúcuta 2026 constituye un escenario de promoción de la cultura, el turismo y la identidad regional del municipio, en cuanto integra artistas, agrupaciones musicales, gestores culturales, emprendedores y ciudadanía en un evento que dinamiza la economía local y fortalece los procesos de circulación artística.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política imponen al Estado deberes de promoción, fomento e incentivo de la cultura y de la expresión artística; y que, en desarrollo de dichos mandatos, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y la Ley 1834 de 2017 reconocen la importancia de las actividades culturales y creativas para la circulación artística, la generación de empleo, el turismo cultural y la proyección territorial.

Que, como consecuencia de los avances alcanzados durante la ejecución del contrato, se evidenció por parte de la supervisión la necesidad de fortalecer financieramente los componentes de Organización, planeación, promoción y ejecución de los eventos deportivos y recreativos de integración cultural y ciudadana y Producción técnica y logística, contratación artística y difusión de conciertos habida cuenta que, el contratista ha manifestado que, como resultado de las últimas cotizaciones efectuadas con proveedores y operadores logísticos, se ha evidenciado un incremento significativo en los costos asociados a la producción, adquisición de insumos, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual. Dicho aumento obedece a las variaciones presentadas en las condiciones del mercado, reflejadas en el incremento de los precios de materias primas, combustibles, servicios de transporte y otros factores que inciden directamente en la cadena de suministro.

Que estas circunstancias corresponden a condiciones económicas sobrevinientes que no podían preverse razonablemente al momento de la presentación de la oferta y que han generado una variación en la estructura de costos inicialmente proyectada. En consecuencia, el contratista pone en conocimiento de la entidad esta situación con el fin de que sea evaluada en el marco del principio de equilibrio económico del contrato y de las disposiciones legales aplicables, considerando que el incremento de los costos logísticos y de producción impacta de manera directa la ejecución del contrato y la adecuada satisfacción de las obligaciones contractuales.

Que la Subsecretaría del Área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00008556 del 24 de julio de 2026, por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000,00), con cargo al mismo proyecto de inversión BPIN 2024540010101 y al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 “Servicios para la comunidad, sociales y personales”, con el cual se garantiza la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para atender el valor de la presente adición.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo, establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Que el valor inicial del contrato ($1.845.000.000,00) equivale, con el SMLMV vigente para 2026 fijado transitoriamente en $1.750.905,00 mediante el Decreto 0159 de 2026, a aproximadamente MIL CINCUENTA Y TRES COMA SETENTA Y CUATRO (1.053,74) SMLMV. Que el valor de la presente adición ($900.000.000,00) representa el CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (48,78%) del valor inicial del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del

límite legal del cincuenta por ciento (50%), dejándose expresa constancia de dicha verificación conforme lo exige la norma citada.

Que la presente adición no consume la totalidad del margen legal disponible, por lo cual EL MUNICIPIO deja constancia de que, en caso de requerirse recursos adicionales durante la vigencia del contrato, deberá verificarse el saldo remanente del límite del 50% previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 antes de tramitar cualquier nueva adición.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para lograr su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los que sirve el contrato. En ese marco general de la mutabilidad del contrato estatal se inscriben, entre otras, las potestades excepcionales de interpretación y modificación unilaterales previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 que facultan a las entidades contratantes a modificar unilateralmente los contratos para "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", disposiciones que, sin constituir el fundamento directo de la presente adición bilateral, evidencian el reconocimiento legal general del carácter mutable del contrato estatal.

Que la presente modificación, a diferencia de las hipótesis de los artículos 14 y 16 citados, no corresponde al ejercicio de una potestad excepcional unilateral, sino a una modificación adoptada de común acuerdo entre las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad que gobierna las relaciones contractuales del Estado, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a cuyo tenor literal:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)"*

Que, en la misma línea, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que, en igual sentido, la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad de las prórrogas contractuales en la Sentencia C-949 de 2001, reconoció que las modificaciones a los contratos estatales dentro de las cuales se enmarcan, según su naturaleza, tanto las prórrogas como las adiciones constituyen instrumentos legítimos para la realización de los fines propios de la contratación estatal, siempre que respondan a necesidades reales y debidamente justificadas, como ocurre en el presente caso.

Que la presente modificación no corresponde al ejercicio de una potestad excepcional unilateral, sino a una modificación bilateral adoptada de común acuerdo por las partes, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad dentro de

los límites de la Constitución, la ley, el orden público, la planeación contractual, la responsabilidad fiscal y la buena administración.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas y en el análisis del caso concreto, se concluye que la adición al contrato interadministrativo No. 00004711 de 2026 (i) responde a una necesidad real y debidamente justificada; (ii) se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007; (iii) cuenta con disponibilidad presupuestal cierta y trazable a los Decretos Municipales No. 0148 y No. 0172 de 2026; y (iv) no modifica el objeto contractual inicialmente pactado.

En consecuencia, esta Secretaría General conceptúa que es **JURÍDICAMENTE VIABLE** la suscripción de la Modificación No. 01, mediante la cual se adiciona el contrato interadministrativo No. 00004943 – 2026, suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta, Oficina de Promoción Turística y la Empresa de Exposición de Cúcuta Ciudad Destino S.A.S, con sigla World Go Colombia S.A.S, cuyo objeto es: 2026PT-41 DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y no compromete la responsabilidad del suscrito respecto de las decisiones de gestión, técnicas o presupuestales que correspondan a otras dependencias de la Administración Municipal.

Sin otro particular,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
Abogada Contratista Secretaría General